

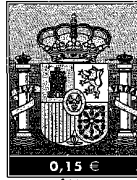
32410

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EK

9N3428413

05/2009

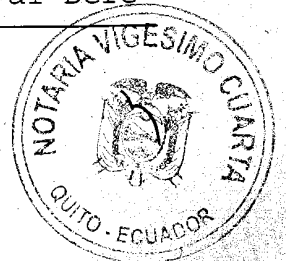


ESTAMPADO

Yo, **JOSE BAUZÁ CORCHS**, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, de conformidad con lo prevenido en el artículo 251 del vigente Reglamento Notarial, que me legitima para expedir TESTIMONIOS cuyo objeto sea acreditar en el extranjero la legislación vigente en España y el Estatuto personal del requirente, **DOY FÉ:**

1.- Que la sociedad **"LYONSALL LLC y Cia. Sociedad en Comandita"**, es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de España, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en la ciudad de Madrid (calle Arturo Soria, 263B, habiéndose otorgado la escritura pública de constitución ante el Notario de Madrid, Don EDUARDO GONZÁLEZ OVIEDO, en fecha 30 de diciembre de 2004, con el n° 3775 de su Protocolo, la cual fue INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 20.788, libro 0, folio 82, sección 8, Hoja M-368378, causando la inscripción 1ª de la Sociedad; habiendo modificado el artículo 7º de sus pactos sociales, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don EDUARDO GONZÁLEZ OVIEDO, el día 14 de marzo de 2005, con el n° 859 de su Protocolo; los artículos 3º, 10º y 23º de sus pactos sociales, mediante escrituras por mí autorizadas el día 4 de abril de 2005, con el n° 1077 de Protocolo, y 14 de abril de 2005, con el n° 1216 de Protocolo; ampliado su capital social en diversas ocasiones, la última en virtud de escritura por mí autorizada el día veinticinco de julio del año dos mil seis, bajo el n° 2458 de Protocolo; y trasladado su domicilio al indicado, mediante escritura asimismo autorizada por mí, el día 26 de abril de 2007, con el número 1337 de Protocolo.

2.- Que dicha Sociedad se halla debidamente constituida e inscrita con arreglo a las leyes mercantiles españolas en vigor, y se encuentra debidamente autorizada para funcionar con arreglo al Derecho Mercantil.



3.- Que el acto constitutivo y Estatutos, así como la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, resulta de las primeras copias autorizadas de las citadas escrituras, que se me exhiben y de las que transcribo posteriormente sus Estatutos vigentes, reconociéndose al presente plena eficacia probatoria de conformidad con los artículos 1.216 y siguientes del Código Civil y eficacia ejecutiva de conformidad con el artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **El texto actual de los pactos sociales resulta de las siguientes escrituras:** _____

A) De la escritura fundacional. _____

B) De la escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por el Notario Don EDUARDO GONZÁLEZ OVIEDO, el día catorce de marzo de dos mil cinco, con el n° 859 de su Protocolo, en la que se modificó el ARTÍCULO 7°.- Identidad de los Socios _____

C) De la escritura de modificación de pactos sociales, autorizada por mí el día cuatro de abril de dos mil cinco, número 1077 de protocolo, en la que se modificó el ARTÍCULO 3°.- Objeto Social _____

D) De la escritura de modificación de pactos sociales, autorizada por mí el día catorce de abril de dos mil cinco, número 1216 de protocolo, de la que resulta la modificación del ARTÍCULO 10°.- Transmisión Intervivos de las Participaciones; y el artículo ARTÍCULO 23°.- Exclusión de un Socio. _____

E) De la escritura de ampliación de capital y consecuente modificación del ARTÍCULO 6°.- Capital Social, autorizada por mí el día veinticinco de julio del año dos mil seis, bajo el n° 2458 de Protocolo. _____

F) De la escritura de traslado de domicilio y pertinente modificación del ARTÍCULO 5°.- Domicilio y Sucursales, autorizada mi en fecha veintiséis de abril de dos mil siete, con el número 1337 de protocolo. _____

En virtud de las expresadas escrituras el texto actual de los referidos estatutos de la citada compañía, literalmente, es el siguiente: _____

PACTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE "LYONSALL LLC Y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA":

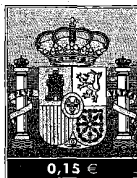
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- NATURALEZA. _____

9N3428414

05/2009



La Sociedad a que se refieren los presentes Pactos tiene la naturaleza jurídica de SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE y se registrará por lo previsto en estos pactos y, en cuanto en ellos no estuviere previsto, por las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones de aplicación.

ARTÍCULO 2°.- DENOMINACIÓN SOCIAL.

La Sociedad girará bajo la denominación de LYONSALL LLC Y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA.

ARTÍCULO 3°.- OBJETO SOCIAL.

La sociedad tendrá por objeto la actividad de adquisición, tenencia, gestión y administración de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades no residentes, de acuerdo con el artículo 116 del Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir, tener, administrar y gestionar títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de otro tipo de entidades distintas a las mencionadas anteriormente.

Asimismo, la Sociedad podrá llevar a cabo la prestación de servicios financieros tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial del que forme parte, así como la prestación de servicios contables, de gestión administrativa y asesoramiento empresarial a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas, con exclusión de las actividades reservadas por ley a las instituciones de inversión colectiva, a las entidades de financiación, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las agencias y/o sociedades de valores y bolsa.

ARTÍCULO 4°.- DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de sus operaciones tendrá lugar a partir del día de otorgamiento de la escritura de constitu-



ción de la Sociedad.

ARTÍCULO 5°.- DOMICILIO Y SUCURSALES.

El domicilio social está situado en la calle Arturo Soria, 263B de Madrid.

Los socios quedan facultados para acordar la modificación del domicilio social a donde estimen conveniente, en ésta u otra población.

Asimismo, la Sociedad podrá establecer y cerrar sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones donde considere oportuno, para el mejor desarrollo del objeto social.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL. DE LOS SOCIOS Y SUS APORTACIONES.

ARTÍCULO 6°.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en 120.531 euros, dividido en 120.531 participaciones, números 1 al 120.531, ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

La titularidad de las participaciones, así como en su caso, las transmisiones efectuadas sobre las mismas, se hará constar, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socios. A tal fin, los socios deben poner en conocimiento del Órgano de Administración las transferencias sobre las participaciones que se hayan realizado. En el Libro Registro de socios se harán constar por tanto no sólo la titularidad de las participaciones originales y sus posteriores transmisiones sino también cualquier tipo de derecho que las grave, tales como embargo, usufructo, prenda o cualquier otro tipo de derecho de naturaleza análoga.

Los socios tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de su participación en el total del capital social. A petición del socio interesado, el certificado debe ser emitido y firmado por el Órgano de Administración, de acuerdo con el contenido del Libro Registro de Socios.

ARTÍCULO 7°.- IDENTIDAD DE LOS SOCIOS.

Las siguientes sociedades participan en la Compañía en calidad de Socios Colectivos:

LYONSALL LLC, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001122.

ALLYONS LLC, sociedad inscrita en la oficina

9N3428415

05/2009



del Secretario de Estado de Kentucky, Estado Unidos de América, con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001027.

La siguiente sociedad participa en la Compañía en condición de Socio Comanditario:

ALLTECH INC., sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estado Unidos de América, con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal 61-0977517.

ARTÍCULO 8°.- APORTACIONES.

El capital social se aportará a la Compañía por los siguientes socios, en la siguiente forma y proporción:

LYONSALL LLC: Se obliga a aportar a la Sociedad 100 Euros, como contrapartida se le adjudicarán 100 participaciones de 1 Euro cada una, números 1 a 100, ambos inclusive, correspondiéndole, en consecuencia, un porcentaje del 1,667% del total importe del capital social.

ALLYONS LLC; Se obliga a aportar a la Sociedad 100 Euros, como contrapartida se le adjudicarán 100 participaciones de 1 Euro cada una, números 101 a 200, ambos inclusive, correspondiéndole, en consecuencia, un porcentaje del 1,6667% del total importe del capital social.

ALLTECH INC: Se obliga a aportar 5.800 Euros, como contrapartida se le adjudicarán 5.800 participaciones de 1 Euro cada una, números 201 a 6.000, ambos inclusive, correspondiéndole, en consecuencia, un porcentaje del 96.666% del total importe del capital social.

ARTÍCULO 9°.- VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES NO DINERARIAS.

Las aportaciones no dinerarias serán valoradas por el Órgano de Administración de la Sociedad, y su valoración será detallada en un informe que se



presentará a la Junta en que serán aprobadas dichas aportaciones y estará a disposición de los Socios y de los aportantes con la misma antelación con que la Junta debe ser convocada.

ARTÍCULO 10°.- TRANSMISIÓN INTERVIVOS DE LAS PARTICIPACIONES.

Las cuotas participativas de los socios no podrán transmitirse directamente o en cualquier otra forma, sin el previo acuerdo unánime de los socios colectivos y comanditarios de la Sociedad.

La transmisión directa o indirecta realizada incumpliendo lo dispuesto en el párrafo precedente se tendrá por no realizada y no tendrá efectos frente a la Sociedad.

Lo previsto en los párrafos anteriores no será de aplicación en los casos de transmisión de cuotas participativas por ejecución de prenda constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de los presentes Pactos Sociales.

ARTÍCULO 11°.- EMBARGO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, PRENDA, USUFRUCTO Y COPROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 23° de estos pactos, en cuanto al embargo y administración judicial de las cuotas participativas de los socios.

Se prohíbe la constitución por cualquier título de los derechos de prenda o usufructo, sobre las cuotas participativas de los socios, salvo consentimiento unánime de todos los socios.

En el caso de copropiedad de cuotas participativas, los copropietarios designarán a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de socio.

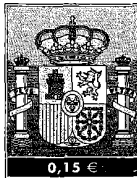
**CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

ARTÍCULO 12°.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Expresamente convienen los socios, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente artículo 132 del Código de Comercio, que la Sociedad sea administrada por dos Administradores Mancomunados, elegidos por la Junta de Socios de entre los Colectivos y serán denominados indistintamente Administradores o Gestores. Los Socios Gestores, actuando mancomunadamente, tendrán plenos poderes para contratar y actuar en

9N3428416

05/2009



representación de la Sociedad en cualquier materia relacionada con el objeto social.

La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio.

No obstante lo anterior, los Administradores tendrán facultades solidarias para la elevación a público de cualquier clase de documentos en nombre de la Sociedad.

El cargo de Administrador de la Sociedad no será remunerado.

ARTÍCULO 13°.- NOMBRAMIENTO, SEPARACIÓN DE ADMINISTRADOR Y DURACIÓN DEL CARGO.

El nombramiento de Administrador puede recaer tanto en personas físicas como en personas jurídicas. En éste último caso, la persona jurídica Administrador deberá nombrar una persona física que le represente. El Administrador persona jurídica puede sustituir y apoderar a una nueva persona en las condiciones aquí detalladas, para que actúen en calidad de representante persona física. Ésta facultad de sustitución desplegará eficacia desde el momento en que se notifique por escrito a cada uno de los socios.

El nombramiento y separación, que puede ser acordada en cualquier momento, compete a la junta de Socios.

La duración del cargo será indefinida, no obstante la facultad de los socios mencionada en el párrafo anterior de separarlos del cargo.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE SOCIOS

ARTÍCULO 14°.- JUNTA DE SOCIOS.

La Junta de Socios, compuesta por todos los



socios, tendrá competencia para resolver sobre cualquier asunto relativo a la Sociedad, excepto aquellos propios de la administración y representación de la Sociedad que, de acuerdo con el artículo 12° y siguiente de los presentes Pactos, son de competencia exclusiva del órgano de administración.

La Junta deberá celebrarse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico para censurar la gestión del órgano de administración, aprobar, en su caso las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de resultados.

Asimismo, cualquier Administrador solidariamente podrá convocar la Junta de Socios siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo soliciten un número de socios titulares de participaciones que represente las dos terceras partes del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para su convocatoria.

La Junta de Socios será convocada mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios que consten en el Libro Registro de Socios con una antelación de al menos un día a la celebración de la Junta en el domicilio del socio que conste en el Libro Registro de Socios.

ARTÍCULO 15°.- JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y podrá tratar de cualquier asunto de su competencia sin previa convocatoria, siempre que estén presentes todos los socios, y éstos decidan por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 16°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

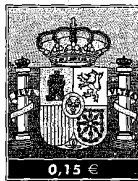
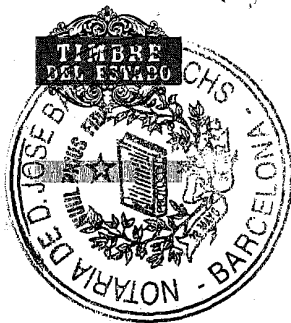
La Junta de Socios quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, presentes o representados, los socios que representen la mayoría absoluta del capital.

La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría de la totalidad de los socios siempre que a su vez tales socios representen la mayoría absoluta de las participaciones representativas del capital de la Sociedad, excepto lo supuesto previsto en la Ley en que se requiere unanimidad.

Los acuerdos serán obligatorios para todos

9N3428417

05/2009



los socios y serán ejecutivos desde la fecha de su adopción.

En todo caso y circunstancias, todas y cada una de las participaciones conferirá a su titular el derecho a un voto.

ARTÍCULO 17°.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.

Todos los socios tendrán derecho a asistir a las Juntas bien personalmente bien representados, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

ARTÍCULO 18°.- ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS.

La Junta de Socios designará entre sus miembros al Presidente y Secretario de la Junta por mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO 19°.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS.

De los acuerdos de la Junta se levantará acta que se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas y será firmada por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones que se expidan de los acuerdos serán firmadas por los Administradores Mancomunados.

ARTÍCULO 20°.- OTRAS FORMAS DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

No obstante lo previsto en los artículos anteriores, se admitirá la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.

CAPÍTULO V

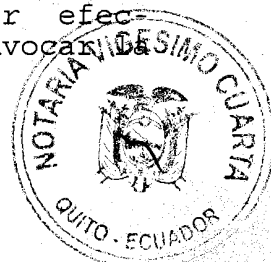
DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 21°.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

La condición de socio implica la plena conformidad con las disposiciones de estos Pactos, que vincularán no sólo a los actuales sino a todas las personas que en el futuro adquieran la condición de socio.

ARTÍCULO 22°.- DERECHO DE SEPARACIÓN.

Si algún socio quisiera separarse de la Sociedad, pondrá su renuncia en conocimiento del Órgano de Administración con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha en que vaya a ser efectiva. El Órgano de Administración deberá convocar a la



Junta de Socios, que se celebrará necesariamente dentro de la semana siguiente a la fecha en que tuvo aquel conocimiento de la renuncia, con el fin de comunicar a la misma la citada renuncia y se hará constar en el Acta de la misma la efectividad de la renuncia. En tal supuesto, la Sociedad continuará entre los restantes socios. Las participaciones del socio separado serán ofrecida en venta, en los términos y condiciones acordados por la Junta de Socios, a los restantes socios, y en su caso, a terceras partes. Si no hubiese ningún socio o tercera parte interesada en la adquisición de las participaciones, al socio separado se le practicará la correspondiente liquidación con arreglo al valor neto contable de su participación en el patrimonio social a la fecha de la separación, reduciéndose el capital social de la sociedad en dicha cuantía. En caso de que exista desacuerdo respecto a la citada liquidación, será fijada por un auditor, nombrado de común acuerdo o si esto no se logra, por el Juez o el árbitro de equidad a que se refiere el artículo último de los presentes Pactos.

ARTÍCULO 23°.- EXCLUSIÓN DE UN SOCIO.

La exclusión de un socio tendrá lugar por las causas previstas en el Código de Comercio.

Asimismo tendrá lugar la exclusión de un socio cuando:

Dicho socio sea objeto de un procedimiento se quiebra, liquidación judicial o suspensión de pagos, salvo que se trate de un socio comanditario;

Las participaciones de dicho socio sean objeto de embargo o subasta judicial, salvo en el caso de ejecución de prenda constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11° de los presentes Pactos sociales;

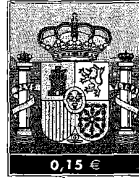
Dicho socio no cumpla con las obligaciones previstas en estos Pactos y ello sea acordado arbitral o judicialmente; y

Dicho socio haya adquirido las participaciones ya sea en caso de transmisión directa o indirecta de las mismas, sin el previo consentimiento unánime de todos los socios.

La exclusión de un socio producirá los efectos prevenidos en el artículo 219 del Código de Comercio y, además, la Sociedad estará autorizada a retener, sin darle participación en las ganancias ni indemnización alguna, los fondos que tuviere en la masa social hasta que estén terminadas y liquidadas

9N3428418

05/2009



todas las operaciones pendientes al tiempo de la separación.

La exclusión de un socio como consecuencia de cualquiera de las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 supondrá, en su caso, la exclusión del socio transmitente y del socio adquirente, sin que resulte de aplicación lo previsto en el párrafo precedente respecto a la compensación económica. En este sentido, la compensación económica que pudiera corresponderle se repartirá a prorrata entre los demás socios en atención a su participación en el capital de la Sociedad.

CAPÍTULO VI
DE LAS CUENTAS ANUALES. DEL REPARTO DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 24°.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de siembre de cada año.

ARTÍCULO 25°.- CUENTAS ANUALES.

El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado y el informe gestión, si éste fuere legalmente requerido.

Estos documentos deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por el Órgano de Administración.

La Junta de Socios deberá necesariamente reunirse, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para censurar la gestión de los Administradores, aprobar, en su caso las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de resultados.

ARTÍCULO 26°.- REPARTO DE BENEFICIOS Y ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.

Los beneficios y activos de la sociedad se



624834840

distribuirán entre los socios en proporción a su respectiva participación en el capital, salvo acuerdo en contrario de la Junta de Socios.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27°.- CAUSAS LEGALES DE DISOLUCIÓN Y PACTOS ESPECIALES.

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el Código de Comercio y demás disposiciones que le fuesen aplicables, salvo disposición en contrario en estos Pactos, con la particularidad siguiente, se producirá la disolución automática de la Sociedad en caso de entrada, directa o indirectamente, de un nuevo socio en el caso que no haya sido aceptado por unanimidad de los restantes socios y el nuevo socio no pueda ser excluido de la Sociedad.

La separación voluntaria de alguno de los socios no dará lugar a la disolución de la Sociedad y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 22° de estos pactos.

ARTÍCULO 28°.- LIQUIDACIÓN.

La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el órgano de Administración y, en su defecto, por el Socio liquidador que la Junta de Socios designe a tal efecto.

El haber líquido resultante una vez efectuadas las operaciones de liquidación será objeto de reparto entre socios, en proporción a sus respectivas aportaciones, salvo que se acuerde de otra manera por la Junta General.

CAPÍTULO VIII

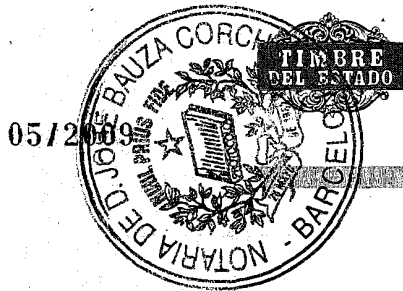
DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 29°.- ARBITRAJE.

Cualquier discrepancia que pudiera surgir entre los socios o entre éstos y la Sociedad, será resuelta por arbitraje de equidad en la forma y con aplicación de la Ley 36/1988 de 5 de Diciembre, en aquellos supuestos en que no sea inexcusable el acudir a instancias judiciales.

4.- Que según resulta de la propia escritura fundacional de la Sociedad, antes citada, el órgano de gestión y administración de dicha Entidad está constituido por dos administradores mancomunados, con plenos poderes para representarla, cuyo cargo ostentan (a día de hoy) las compañías "ALLYONS LLC", representada por Don Peter David Taylor, y "LYONSALL LLC", representada por Don Thomas Pearse Lyons; y -

9N3428419



5.- Que la citada sociedad tiene el número D-84/215.433 de identificación fiscal. _____

Y PARA QUE CONSTE y surta los efectos oportunos, libro el presente, extendido en siete folios del Timbre del Estado exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los seis anteriores en orden numérico correlativo, en Barcelona, a dieciocho de diciembre de dos mil nueve.



A P O S T I L L E

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País **ESPAÑA**-----
- El presente documento público -----
2. ha sido firmado por DON JOSE BAUZA CORCHS -----
3. quien actúa en calidad de Notario, en testimonio en relación a la sociedad LYONSALL LLC Y Cia. Sociedad en Comandita, de fecha 18 de diciembre de 2009. -----
4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría de -----
BARCELONA-----

CERTIFICADO

5. en BARCELONA-----
6. el día 22 de diciembre de 2009-----
7. por DON JOSÉ ALBERTO MARÍN SÁNCHEZ, Vicedecano de la Junta ----
Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña.-----
8. bajo el número: -69501/2009-----
9. Sello/timbre: -----
10. Firma: -----



José Alberto Marín Sánchez
Vicedecano

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 7 fojas antecedes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 05 ENE 2010

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

